

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIEN DE NNA.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00227-00.
SOLICITANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPITIA ALARCÓN.

ASUNTO

En vista de la constancia secretarial que precede, se procede a revisar el asunto de la referencia advirtiendo que llega a este Juzgado remitido por competencia por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, toda vez que, el menor representado por su progenitora reside en este municipio

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 21 del C.G.P. y literal C numeral 13 del artículo 28 ibídem. se procederá a decidir la admisibilidad del asunto.

En consecuencia, de conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 578 del C.G.P., esto es, que la demanda *"(...) deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante."*

2.- Adecue el poder indicando la dirección electrónica de la demandante. (Art. 74, Num. 6° Art. 78, Num. 10° Art. 82 y Num. 1° Art. 84 del C.G.P. y Arts. 3°, 6° y 8° de la Ley 2213 del C.G.P.).

3.- Adecue el poder identificando plenamente el bien del que se pretende la licencia judicial.

4.- Aporte copia del registro civil de nacimiento del NNA ANDRÉS CAMILO MARTÍNEZ ESPITIA y de la señora CLAUDIA PATRÍCIA ALARCÓN, en los cuales conste el espacio para notas marginales (Num. 6 Art. 82, Num. 2° Art. 84 y Art. 85 del C.G.P.).

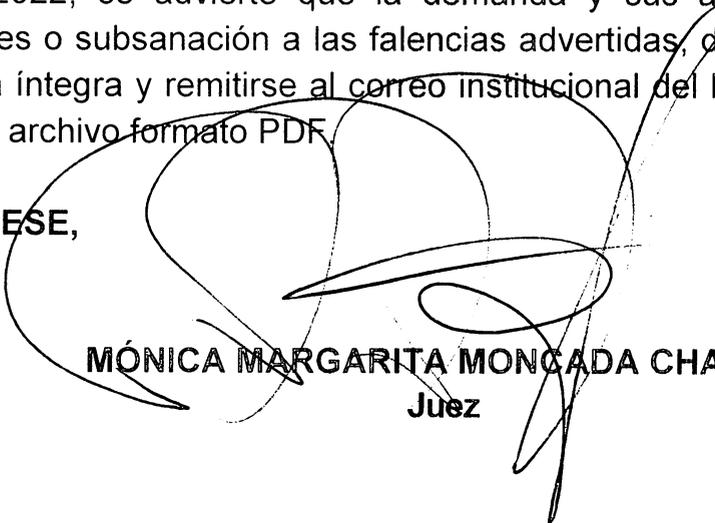
5.- Identifique plenamente el inmueble objeto de la licencia judicial, aporte la respectiva escritura pública y el correspondiente certificado de libertad y tradición. (Art. 82, Num. 3° Art. 84 del C.G.P.).

6.- En los hechos de la demanda deberá *"justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso"*, como lo establece el artículo 581 del C.G.P. y aportar todas las pruebas correspondientes.

7.- Allegue el certificado catastral del bien que se pretende enajenar, así como el avalúo del bien al que se destinará el dinero.

8.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez